



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 34/2017
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 45/2017
ACTA N° 14 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y nueve mil novecientos treinta y siete – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y dos – cero cero dos – cero, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil trescientos noventa y siete – ciento diez - nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho -dos quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Consultor”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA**, derivado de la Libre Gestión Número 45/2017 denominada **“CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES: 1. DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. 2. DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. 3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 45/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES:** 1. **DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.** 2. **DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.** , El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. LG-45/2017 y la Oferta del Consultor. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ing. Luis Ernesto Barrera, Técnico Ambiental; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos y productos de esta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que el consultor, debe comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. Toda información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 45/2017; **b)** Las adendas o enmiendas

emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 14 de fecha 04 de mayo de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Plazo de las consultorías objeto del presente contrato se desarrollará para cada uno de los Lotes en un plazo máximo de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACA. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las Consultorías objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,905.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** **PRIMER PAGO: CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, contra entrega del documento y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador del Contrato (revisado y aprobado). **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL): CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de avances de la Segunda Etapa Final, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado). Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente ACTA DE RECEPCIÓN Y SATISFACCIÓN DE LA ETAPA correspondiente, de conformidad con el producto a ser cancelado. El pago será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de contrato certificada por Notario, solamente para el primer pago; b) Copias de Cartas de Satisfacción, según aplica para cada lote; c) El pago se realizará, mediante Informes, estudios o Productos Esperados con los respaldos requeridos; d) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el consultor solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al

VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total de la consultoría El cual será descontado en dos partes de la siguiente manera: 50% en el pago de la primera etapa y el otro 50% en el pago de la segunda etapa final, sumando el 100% del anticipo otorgado. Dicho anticipo deberá solicitarlo el consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la LACAP. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO**, una FIANZA o GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y su vigencia será IGUAL AL PLAZO DE ENTREGA DE DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, MÁS CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) CALENDARIO ADICIONALES; y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORIA:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente, artículo 37 bis de La Ley LACAP. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en

cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en Condominio Santa Adela Pasaje 3 Número 6B, Centro de Gobierno, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día seis de junio de dos mil diecisiete. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Documento Único de Identidad número cero cero

cero noventa y nueve mil novecientos treinta y siete – dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero setenta y un mil doscientos cincuenta y dos – cero cero dos – cero, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, con domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil trescientos noventa y siete – ciento diez - nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y tres mil ciento sesenta y ocho - dos, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número Cuarenta y Cinco/Dos Mil Diecisiete, denominada **“CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES: UNO: DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. DOS: DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; TRES: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES: UNO: DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; DOS: DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión Número Cuarenta y Cinco/Dos Mil Diecisiete, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio de Consultoría, objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es de **DOSCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que

las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de **DOS AÑOS** a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Catorce de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas de Código del Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Eduardo Escamilla Menjivar, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de septiembre de dos mil once al Número Veintiocho del Libro Dos Mil Ochocientos Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está proporcionar servicios y productos para el Medio Ambiente, en el área ambiental y ocupacional, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad será por una Junta Directiva, la cual estará confiada a un Director Presidente, pudiendo ser cualquier persona extraña a la Sociedad y se elegirá un Suplente, quienes

durán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad de Tecnología Ambiental Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de agosto de dos mil quince, al Número Ciento Once del Libro Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Uno del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, para un período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Jorge Alberto Palma Ramírez
Consultor